

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Continúa la suscripción de donativos para alivio de las desgracias ocurridas en el pueblo de Heras, con motivo del incendio que tuvo lugar la mañana del 26 de Setiembre último.

	Rs. céntls.
Suma anterior...	4.618 »
Recaudado del Ayuntamiento y varios vecinos de Brihuega.....	542 »
El Sr. Cura párroco de Peñalver..	20 »
Varios vecinos del mismo pueblo.	59 94
Id. id. de Yunquera.....	196 50
Id. id. de Cogollor.....	18 »
Id. id. de Valdeaveruelo.....	3 »
Id. id. de Humanes.....	102 »
Id. id. de Heras.....	114 »
Id. id. de Embid.....	47 »
Total general....	5.720 44

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y habitantes de esta provincia, quedando cerrada con esta fecha la suscripción de donativos, los cuales se hallan en poder del Depositario de fondos provinciales de este Gobierno á los efectos que procedan.

Guadalajara 31 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

Circular núm. 71.

Ignorando este Gobierno la residencia de Mariano García Frias, soldado licenciado por inútil del Regimiento Infantería de la Habana, núm. 6, encargo á los Señores

Alcaldes de los pueblos de esta provincia y en particular donde tenga su vecindad, le notifiquen que en el término de ocho días se presente en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, para enterarle de un asunto que le interesa.

Guadalajara 29 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 72.

Ignorando este Gobierno la residencia de Manuel Sonsona Ferríod, soldado licenciado del ejército, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y en particular donde tenga su vecindad, le notifiquen que en el término de ocho días se presente en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, para enterarle de un asunto que le interesa.

Guadalajara 31 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 73.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Jefe honorario de Administración y Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Barriopedro, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 28 de Enero de 1868, designando una pertenencia de la mina de plata, denominada *La Imperial*, sita en el parage que llaman Lo Encimero del Vallejo de la Empinada, término municipal de Robledo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el Vallejo de la Empinada; desde él se medirán en direccion Levante 70 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Poniente se medirán 130 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 100 metros, fijándose

la tercera estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 200 metros, fijándose la cuarta estaca; con lo cual queda cerrada la pertenencia que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 74.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Jefe honorario de Administración y Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gregorio

Martinez, D. Juan Lopez y demás compañeros, vecinos de Piqueras, se ha presentado en la Seccion de Fomento de esta provincia, un escrito con fecha 12 de Diciembre último, oponiéndose á la designacion hecha por D. Antonio Edo, vecino de Teruel, á la mina denominada *San Agustin*, sita en término de dicho pueblo, fundándose para ello en que el terreno comprendido en la designacion de la citada mina es de propiedad de los reclamantes.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la ley de minas se publica en este periódico oficial á fin de que D. Antonio Edo, interesado en este expediente, exponga dentro del plazo que se marca en el citado artículo lo que tenga por conveniente contra la oposicion de D. Gregorio Martinez y compañeros.

Guadalajara 26 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

Circular.

TERCERA SECCION.—20 POR 100 DE PROPIOS.

Está dispuesto por diferentes órdenes y reproducido por esta Administración, que dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada trimestre, se remitan á esta oficina las certificaciones positivas ó negativas del producto del 20 por 100 de propios, cuyos valores han de ingresar en Tesorería y contraerse en la cuenta de Rentas públicas. A pesar de las diferentes circulares insertas en los *Boletines oficiales* de esta provincia, son muchos los Ayuntamientos que aun no han remitido las correspondientes á los trimestres primero y segundo del año económico actual 1867-68, y otro que las han dirigido no ha ingresado todavía en Tesorería las cantidades que adeudan. Esta Administración de mi cargo no puede tolerar por mas tiempo semejante abandono en perjuicio del servicio del Estado y de los intereses de la Hacienda, y en su virtud prevengo á los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relacion, que si para el día 8 del próximo mes de Febrero no han cumplido con el envío de dichas certificaciones é ingresado en Tesorería los productos á que asciendan aquellas, así como si los que ya las han dirigido no verifican el pago de su importe, no podré menos de adoptar las medidas coercitivas, pasando comisionados á recogerlas á costa de los morosos por falta de cumplimiento á las órdenes de esta Administración.

Guadalajara 29 de Enero de 1868.—El Administrador, Pedro Amador Cantero.

Soldado,	Rafael Garrido Barrio...	18	Febrero..	Gascuña.....	12	633
"	Anselmo Picazo García....	18	id.	Picazo (Valdelagua)...	26	216
"	Pedro Butron Martinez....	18	id.	Casas de San Galiudo..	14	283
"	Miguel Alcon Toledano....	18	id.	Pastrana.....	3	670
Cabo 1.º	Cándido Estéban Marina....	18	id.	La Bodera.....	4	857
Soldado,	Isidoro Lozano del Río....	18	id.	La Toba.....	25	991
"	Cándido Bris García....	18	id.	La Iluerce.....	7	823
"	Fermin Alarcon y Teruel....	18	id.	Illana.....	19	153
"	Manuel Magro Domingo....	18	id.	Cangostrina.....	17	953
Suma.....					302	3564

Guadalajara 28 de Enero de 1868.—El Comandante Jefe, José Agulla.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Negredo.

D. Manuel de la Cal, Secretario habilitado del Juzgado de paz de la villa de Negredo.

Certifico: Que en el expediente de juicios verbales celebrado a instancia de D. Victoriano Beato y de Andrés, de esta vecindad, contra Bernardo Minguez y Angel Perdices y Recuero, que lo son de Torrevaldealmenbras, en rebeldia de estos dos últimos por falta de comparecencia, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Negredo a 20 días del mes de Enero de 1868, el Sr. Juez de paz del mismo D. Cenon Manso, habiendo visto y examinado el anterior juicio verbal intentado ante mi Juzgado de paz por el demandante Don Victoriano Beato y de Andrés, de esta vecindad, contra Bernardo Minguez y Angel Perdices y Recuero, vecinos de Torrevaldealmenbras, sobre reclamacion de 2 escudos y 400 milésimas el primero y el segundo la cantidad de 2 escudos y 800 milésimas de derechos devengados en los capitulos matrimoniales, derechos de misa, consejo dado ante el Sr. Juez de paz de Torrevaldealmenbras y entregas a matrimonio a sus hijos Andrés y Victoriano Minguez y a Gabriela Perdices en el año 1863 próximo pasado:

Vista la demanda entablada por Don Victoriano Beato y de Andrés, de esta vecindad, sin que contra ella se haya alegado cosa alguna en contrario por los demandados Bernardo Minguez y Angel Perdices y Recuero, vecinos de Torrevaldealmenbras, a pesar de hallarse citados y emplazados en el día 17 del mismo por el Secretario del Juzgado de paz de Torrevaldealmenbras, y habiendo admitido en el acto de la notificacion el duplicado de papeleta:

Vista la no comparecencia de los demandados, por ante mí el Secretario habilitado, dijo:

Que debía condenar y condenaba a Bernardo Minguez y Angel Perdices y Recuero, vecinos de Torrevaldealmenbras, a que en el término de quinto día, a contar desde que se publique este definitivo en el *Boletín oficial* de esta provincia, paguen a D. Victoriano Beato, vecino de este pueblo, la cantidad de 2 escudos y 400 milésimas el primero y 2 escudos 800 milésimas el segundo, con mas las costas y gastos del presente juicio hasta su total solvencia, remitiendo el oportuno testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, certificándose en los Estrados de este Juzgado de paz, atendida la ausencia y rebeldia de los demandados.

Así lo pronunció, mandó y firmó su merced definitivamente juzgando, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Cenon Manso.—Manuel de la Cal.

Publicacion. Seguidamente y asimismo fué leída y publicada por el actuario la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz ante los testigos Evaristo Caballo y Juan Almenara, de esta vecindad, firmando con migo, de que certifico.—Evaristo Caballo.—Juan Almenara.—Manuel de la Cal.

Notificación. Seguidamente y acto

continuo ante los testigos expresados y con la misma fecha, notifiqué en los dichos Estrados la anterior sentencia atendida la ausencia y rebeldia de los demandados, firmando conmigo, de que certifico.—Evaristo Caballo.—Juan Almenara.—Manuel de la Cal.

Concuerda a la letra con su original a que me remito caso necesario. Y para que conste y a fin de remitir al Sr. Gobernador de la provincia para la insercion en el *Boletín oficial*, expido el presente que firmo en Negredo y Enero 22 de 1868.—El Secretario habilitado, Manuel de la Cal.—V.º B.º—El Juez de paz, Cenon Manso.

D. Manuel de la Cal, Secretario habilitado del Juzgado de paz de este pueblo de Negredo.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal seguido en el mismo a instancia de D. Victoriano Beato y de Andrés, vecino y Secretario del Ayuntamiento constitucional del expresado pueblo, en rebeldia por la no comparecencia de Julian Merino, de Torrevaldealmenbras, en reclamacion de 4 escudos, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Negredo a veinte días del mes de Enero de 1868, el Sr. Juez de paz del mismo D. Cenon Manso y Guijarro, habiendo visto y examinado el anterior juicio verbal intentado ante mi Juzgado de paz por el demandante D. Victoriano Beato y de Andrés, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, contra Julian Merino, vecino de Torrevaldealmenbras, sobre reclamacion de 4 escudos, importe de los derechos devengados en la testamentaria de su difunta madre Simona Minguez:

Vista la demanda entablada por Don Victoriano Beato y de Andrés, de esta vecindad, sin que contra ella se haya alegado cosa alguna en contrario por el demandado Julian Merino, vecino de Torrevaldealmenbras, a pesar de hallarse citado y emplazado el día 17 de los corrientes por el Secretario del Juzgado de paz de Torrevaldealmenbras, admitiendo su espesa en el acto de la notificacion el duplicado de la papeleta a presencia del testigo Pascual Llorente:

Vista la no comparecencia del demandado, por ante mí el Secretario habilitado dijo:

Que debía condenar y condenaba a Julian Merino, vecino de Torrevaldealmenbras, a que en el término de quinto día, a contar desde que se publique este definitivo en el *Boletín oficial* de esta provincia, pague a D. Victoriano Beato y de Andrés, de esta vecindad, los 4 escudos que le adeuda, con mas las costas y gastos del presente juicio hasta su total solvencia; remitiendo el oportuno testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, certificándose en los Estrados de este Juzgado de paz, atendida la ausencia y rebeldia de la parte demandada.

Así lo pronunció, mandó y firmó su merced definitivamente juzgando de que yo el Secretario habilitado certifico.—Cenon Manso.—Manuel de la Cal.

Publicacion. Seguidamente y asimismo fué leída y publicada por el actuario la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz ante los testigos Don

3 Evaristo Caballo y Dionisio Almenara de esta vecindad, firmando conmigo de que certifico.—Evaristo Caballo.—Dionisio Almenara.—Manuel de la Cal.

Notificación. Seguidamente y acto continuo ante los expresados testigos y con la misma fecha, notifiqué en los dichos Estrados la anterior sentencia, atendida la ausencia y rebeldia de la parte demandada, firmando con migo de que certifico.—Evaristo Caballo.—Dionisio Almenara.—Manuel de la Cal.

Concuerda con su original a que en caso necesario me remito. Y para que conste, y a fin de remitir al Ilmo. Señor Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín*, expido el presente en Negredo y Enero 22 de 1868.—El Secretario, Manuel de la Cal.—V.º B.º—El Juez de paz, Cenon Manso.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

El día 28 de Febrero próximo se celebrará subasta pública ante el Alcalde de Veguillas, de dos palos de roble, bajo el tipo de 300 milésimas cada uno y condiciones del plan referentes a esta clase de aprovechamientos.

Guadalajara 30 de Enero de 1868.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Existiendo ordinariamente en este Tercio, treinta vacantes de Guardias de segunda clase, que deben ser cubiertas en primer lugar por los licenciados de este cuerpo y de los demás del ejército que reúnan las circunstancias prevenidas, se hace saber por medio del *Boletín* de esta provincia, para que llegando a conocimiento de los que se hallen en dicho caso puedan solicitarlas, a cuyo efecto se expresan a continuacion los requisitos que se exigen y ventajas que disfrutaban los que ingresan en el mismo.

Para ser Guardia de segunda clase se necesita haber servido cuatro años sin abonos en el ejército permanente ó en reserva.

Ser mayor de 24 años y menor de 47. Tener la estatura de cinco pies y dos pulgadas cumplidas para infanteria, y cinco pies y dos y media pulgadas para caballeria.

Saber leer y escribir. Haber obtenido buena y honorífica licencia.

Justificar por medio de certificado del Alcalde y Párroco del pueblo de su domicilio, haber observado buena conducta desde el momento que obtuvieron sus licencias, y que no han sido procesados criminalmente, cuyo certificado debe comprender tambien la conducta de las mujeres de los que fueren casados.

Los que fueren admitidos deberán costearse el vestuario y equipo, siendo cuenta del Estado darles el armamento, municiones y utensilio.

Los que sean admitidos contraerán un empeño de servir en la provincia que designen, un plazo desde tres años hasta ocho, y los que concluido este plazo quieran reengancharse, podrán verificarlo hasta que cumplan 50 años de edad.

Deberán estar instruidos en la elemental militar del arma de que procedan, de que serán examinados antes de cursar sus instancias.

Deberán hacer la solicitud en un pliego de papel del sello 9.º, dirigida al Excelentísimo Sr. Director general de este

cuerpo, expresando su nombre, apellido, vecindad, edad, estado, número de hijos y la gracia que solicitan, para qué provincia, y el número de años que desean empeñar, acompañando la licencia absoluta original, copia de la partida de bautismo legalizada y el certificado de su buena conducta, viniendo cuando sean llamados, a sufrir el examen de leer y escribir, de los rudimentos de la instruccion militar y el reconocimiento que ha de verificar el facultativo militar que designe el Señor Gobernador militar de esta provincia en esta capital.

Sueldo, gratificaciones y demás ventajas que disfrutaban los individuos.

Haber, 25 escudos 400 milésimas al mes, 28 milésimas diarias extraordinarias, que en atención al aumento de los precios de comestibles se han asignado para el pan; 271 milésimas al mes por combustible y alumbrado; alojamiento para el individuo y su familia; una cama del cuerpo para el individuo.

Los que se enganchen ó reenganchen por tres años, 50 escudos a la entrada y 180 al finalizar su empeño.

Por cuatro años, 60 a su entrada y 260 al terminar el plazo.

Por cinco años, 70 de cuota de entrada y 360 al terminar el empeño.

Por seis años, 80 escudos de entrada y 460 a la terminacion.

Por siete, 90 escudos y 580.

Y por ocho 100 y 700.

Además disfrutaban cualquiera que sea el plazo por que se reenganchen 1 real de plus diario que reciben mensualmente y se acumula a su haber.

Los cabos, soldados é individuos de banda, hasta contar 15 años de servicio, 1 real.

Desde 15 a 20, 1 real y 50 céntimos. Y de 20 en adelante, 2 rs.

Los que ingresaren en el arma de caballeria tienen el haber mensual de 31 escudos 900 milésimas, de los que dejan 4 escudos 500 milésimas para el caballo y montura. Tienen 400 milésimas al mes de combustible y alumbrado y todas las demás ventajas consignadas para la infanteria. Si su comportamiento es bueno, se les abona por el fondo de remonta del cuerpo los gastos de medicamentos empleados en su caballo que pasen de 3 escudos.

Además reciben por una vez cada año 3 escudos para recompensar los pequeños gastos que en el cuidado del caballo hagan, y además si hubiesen tenido un mismo caballo siete años, recibirán una compensacion de 40 escudos.

Por ocho 60.

Por nueve 90.

Por diez 100.

Por once 120 ó el caballo.

Optando, tanto los de infanteria como los de caballeria, a los retiros hasta el de 13 escudos 500 milésimas al mes, según sus años de servicio, recuperando el tiempo que hubiesen servido antes de su nuevo ingreso, cualquiera que haya sido el tiempo de licenciados.

Tambien pueden solicitar ingreso en este Cuerpo los individuos que pertenecen al ejército y están cumpliendo los seis últimos meses de su empeño, optando a los mismos beneficios que los licenciados y además tienen la ventaja de que se les condonen los seis últimos meses y empieza a contarse el nuevo empeño desde el día que se les conceda la gracia, si el reenganche fuese de 8 años.

Para que se provean los individuos del vestuario que es de su cuenta, se les anticipa por el Cuerpo su importe, y dejan la cuota que les corresponde si lo desean, y si la quieren recibir la toman, y dejan solamente para pago de las prendas recibidas 8 escudos al mes hasta completarlo.

Los que fallecieren, sea cualquiera la causa que lo origine, trasmiten por completo a sus legítimos herederos los dere-

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Número de inscripción	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfirió ó gravó.	Que adquirió el derecho.	
Año de 1776.				
1	Censo	José Cortés	Capellanía de Animas	1718.
2	id.	José Alonso	Capellanía de Puertas	1682.
3	id.	Julian Ruiz	id.	1706.
4	id.	Juan Nuño	Capellanía de Animas	1776.
5	id.	Juan Alonso	id.	1718.
6	id.	Francisco del Moral	Cofradía del Santísimo de Tartanedo	1745.
7	id.	Juan Nuño	Hospital de Tartanedo	1754.
8	id.	Juan Lopez	Capellanía de Diego Lopez	1774.
9	id.	Juan Ruiz	Capellanía de Animas	1737.
10	id.	José Romero	Capellanía de Juan Sanz	1776.
11	id.	Antonio Nuño	Capellanía de Puertas	1717.
12	id.	José Martinez	id.	1745.
13	id.	Francisco Martinez	id.	1681.
Año de 1777.				
1	Venta	Pedro y Juana Martinez	Francisca Lopez	1777.
2	id.	El Juzgado	Francisco Nuño	1777.
Año de 1778.				
1	Censo	Francisco del Moral	Colegio de San Martin de Si-güenza	1777.
2	id.	Matías Ruiz	Capellanía del Santo Rosario	1777.
3	Venta	Francisco del Moral	Antonio Bernal	1778.
4	Reconocimiento de censo	Francisco Herrero Moral	Capellanía de Francisco Galvez	1756.
5	Censo	Francisco Herrero	Capellanía de María Galvez	1690.
6	id.	Juan Escribano	Capellanía de Animas de Par-dos	1778.
7	Venta	Benito Martinez	Juan Escribano	1778.
8	Reconocimiento de censo	María Ruiz	Capellanía de Animas	1746.
9	id.	Manuela Bernal	id.	1746.
10	id.	Romualdo Cubillas	id.	1754.
Año de 1779.				
1	Venta	Francisco Herranz	Antonio Bernal	1779.
2	Censo	Francisco del Moral	Memoria de Antonio Sanz	1779.
3	Reconocimiento de censo	Blas Colás	Capellanía de Diego Lopez	1740.
4	Censo	Francisco Celada	id.	1758.
5	id.	Alejo Lopez	id.	1772.
6	id.	Miguel Ibañez	id.	1777.
7	Reconocimiento de censo	Antonio Lopez	id.	1754.
8	id.	id.	id.	1754.
9	id.	Francisco Nuño	id.	1779.
10	id.	Celedon Ruiz	id.	1754.
11	id.	Manuela Bernal	id.	1744.
12	id.	Marcos Ruiz	id.	1767.
13	id.	Alejo Lopez	id.	1746.
14	id.	Antonio Galvez	id.	1759.
15	id.	Miguel Galvez	id.	1767.
16	id.	Marcos Ruiz	id.	1767.
17	id.	José Bernal	id.	1763.
18	id.	José Bernal	id.	1763.
19	id.	Nuño Torrubiano	id.	1749.
20	id.	Francisco Nuño	id.	1754.
21	id.	Blas Colás	id.	1740.
22	id.	María Ruiz	id.	1744.
23	id.	Francisco Sanz	id.	1767.
24	id.	Antonio Lopez	id.	1767.
25	id.	José Bernal	id.	1744.
26	id.	Manuela Bernal	id.	1744.
27	id.	Miguel Galvez	id.	1767.
28	id.	José Nuño	id.	1742.
29	id.	Juan Martinez	id.	1779.
30	id.	Miguel Galvez	id.	1767.
31	id.	Antonio Cubillas	id.	1777.
32	id.	José Nuño	id.	1720.
33	id.	Juan Escolano	Cabildo de Molina	1700.
34	id.	Juan Perez	Cofradía del Rosario	1779.
35	id.	Pedro Escolano	Vínculo de Domingo Moli-nero	1755.
36	id.	José Martinez	id.	1755.
37	id.	Francisco Martinez	id.	1716.
38	Censo	Vicente Lopez	Capellanía de Galvez	1779.
Año de 1780.				
1	Censo	Juan Lopez	Capellanía de Juan Jimenez	1765.
2	Reconocimiento de censo	Jomualdo Lopez	Capellanía de Francisco Jimenez	1728.
3	Censo	José Martinez	Capellanía de Martin Jimenez	1763.
4	id.	Matías Ruiz	Capellanía de Francisco Utre-ra	1780.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se arriendan de tres á cuatro mil fanegas de baldíos, poblado de roble y carrasca en el término de Trillo para pastos, introduciendo ganado de cabrio y lanar, por el tipo de 8 reales por cada cabeza de cabrio y cuatro por cada una de lana, por espacio de un año; las personas que quieran interesarse se avistarán con Roman Brogueros, vecino de Trillo,

como encargado de D. Francisco Jareño, vecino de Madrid.
Trillo 30 de Enero de 1868.

A LOS SEÑORES CURAS PÁRROCOS DE LA PROVINCIA.

Se les suplica muy encarecidamente, contesten á la circular que con fecha 20 de Diciembre les fué dirigida por Don Manuel Muñoz Ramos.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

(1) Véase el número 89, miércoles 22 del actual.

chos que tuvieren al premio de enganche ó reenganche, cuando estos fuesen hijos, viuda ó padres del finado.

Fuera de estos casos, si el fallecimiento ocurriese en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en actos del servicio, se considerará devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose por el fondo de redencion la cantidad total.

Si la defuncion proviene de enfermedad natural, el derecho de los herederos será á lo que corresponda al tiempo servido.

Los que se inutilizaren para el servicio en accion de guerra ó en acto determinado de servicio, por ceguera ó pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio pecuniario; los que lo fueren por enfermedad natural, lo tendrán tan solo á la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.

Finalmente, en caso que sufriese el reenganchado algun grave contratiempo de fortuna, por el cual creyese necesario se le abonase el premio correspondiente al tiempo que llevase servido, puede solicitarlo, y el Consejo de Gobierno está autorizado para entregarlo en casos muy especiales y debidamente justificados.

Guadalajara 26 de Enero de 1868.—El Comandante, Juan Moreno y Tamayo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzon.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Molina, se sacan á pública subasta en venta los bienes embargados á Florentino Ramos, de esta veriedad, á saber:

- Una mula de 16 años, tasada en 10 escudos. 10 »
 - Una tierra en los Navarejos, de haber tres celemines de tercera calidad; linda Saliente Juan Lopez, Mediodía Cayetano Meradio, Poniente se ignora y Norte Mariano Aragonés, tasada en 3 escudos. 3 »
 - Otra en los Repechos, de cuatro celemines de tercera calidad; linda Saliente Aniceto Blasco, Mediodía Victor Lozano, Poniente Ceferido Robisco y Norte Pablo Ramos, tasada en 3 escudos. 3 »
 - Otra en las Cuerdas, de seis celemines de tercera calidad; linda Saliente Calixto Robisco, Mediodía un peñascal, Poniente José Bolaños y Norte el monte, tasada en 6 escudos. 6 »
 - Otra en la Fuente del Tejar, de cuatro celemines de segunda calidad; linda Saliente una cuesta yerma, Mediodía Domingo Bolaños, Poniente y Norte Manuel Meradio, tasada en 16 escudos. 16 »
 - Mitad de una casa en el barrio del Arrabal, proindivisa con Joaquín Aragonés; linda Saliente calle, Mediodía Joaquin Aragonés, Poniente Carlos Merodio y Norte calle, tasada en 36 escudos. 36 »
- Total..... 74 »

El remate de los bienes semovientes tendrá lugar el día 5 de Febrero próximo, y el de fincas y edificios el 17 del mismo mes á las doce del día, en el salon del Ayuntamiento de este pueblo de Luzon; no admitiendo proposiciones que no cubra cuando menos las dos terceras partes del precio de tasacion.

Luzon 28 de Enero de 1868.—El Alcalde, Juan Lopez Galvez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

Se halla vacante el partido de Cirujao titular de este pueblo por defuncion del que la obtenia; su dotacion consiste en 20 escudos por la asistencia de las familias pobres, pagados del presupuesto municipal, con mas tres medias de trigo bueno que satisfará cada un vecino de las familias acomodadas que podrán ascender á ciento treinta y cinco fanegas, casa gratis, libre de contribucion

excepto la de subsidio. Los aspirantes dirigrán sus solicitudes convenientemente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento hasta 1.º de Febrero que se proveerá.

Solanillos del Extremo 28 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Ruperto Yela.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Antonio Blanco, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeconcha por defuncion del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Valdeconcha 30 de Enero de 1868.—El Alcalde, Leon Moreno.—El Secretario interino, Pedro Villalva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Casa de Uceda, El Cubillo, Viñuelas y Matarubia, se servirán dar á este anuncio la publicidad debida para que su contenido llegue á conocimiento de las personas á quienes interese.

Villaseca de Uceda 27 de Enero de 1868.—El Alcalde, Cándido Echeverría.

ALCALDIA 1.ª CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Con el fin de que la Junta pericial de esta ciudad pueda rectificar el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el año próximo económico de 1868 á 1869, los contribuyentes inscritos en él, presentarán en el término de treinta dias, relaciones juradas de las altas y bajas que por los tres expresados conceptos hayan sufrido justificadas en debida forma.

Sigüenza 28 de Enero de 1868.—El Alcalde, Benito Almazan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

Para que la Junta pericial de esta villa y su agregado Moranchel pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al periodo económico de 1868 al 69, todos los contribuyentes inscritos en los antecedentes de riqueza de este distrito, presentarán en el término improrrogable de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relacion de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad durante el presente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Cifuentes 29 de Enero de 1868.—El Alcalde, Mamerto Losa.—El Secretario, Santiago Chena.